OTROSÍ N°2
CONTRATO NRO. CO-ED-004-2026

CONTRATANTE	VISIÓN GLOBAL S.A.S identificada con Nit. 901.717.317-6
CONTRATISTA	KAREN MARGARITA HERNÁNDEZ ALMARIO CC.30.669.133.
OBJETO	"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - CDI UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ."
VALOR	SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS M/C ($ 70.566.906,39) IVA INCLUIDO.
PLAZO	UN (01) MES
FECHA DE INICIO	18/07/2026
FECHA DE SUSPENSIÓN N°1	14/08/2026
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA

Entre los suscritos a saber: **KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Medellín - Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.018.350.617,** en calidad representante legal de la Sociedad de Economía Mixta Visión Global S.A.S. la cual se identifica con el Nit 901.717.317-6 quien fue nombrada mediante Acta No. 003 del 05 de mayo de 2025 de la Asamblea de Accionistas, quien para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATANTE autorizado para celebrar el presente contrato de acuerdo a los estatutos sociales; y por la otra **KAREN MARGARITA HERNÁNDEZ ALMARIO** identificada con **CC.30.669.133**; actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido introducir las siguientes modificaciones al contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el parágrafo único del artículo 97 de la ley 489 de 1998, establece que las Sociedades de Economía Mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determina que las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que los contratos celebrados por las Sociedades de Economía Mixta establecidos en la Ley 489 de 1998, adquieren la connotación de estatales, por ser suscritos por una entidad sometida al derecho público.

5. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

6. Que el manual de contratación de la entidad contempla las modificaciones en el ARTÍCULO 37: *"MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los acuerdos a que llegue la Sociedad de Economía Mixta para modificar cualquier cláusula contractual deben constar por escrito, previa justificación para cada evento, y presuponen siempre la vigencia del plazo contractual del contrato objeto de modificación."*

7. Que el 09 de julio de 2026 se suscribió el contrato CO-ED-004-2026, entre la empresa de economía mixta VISIÓN GLOBAL S.A.S en calidad de contratante y la señora KAREN MARGARITA HERNÁNDEZ ALMARIO en calidad de contratista, cuyo objeto, plazo, valor y fecha de inicio corresponden a los relacionados en el encabezado del presente documento.

8. Que, por medio de oficio remisorio fechado del 14 de agosto de 2016, la entidad designataria del proyecto "Estudios y diseños para la formulación y estructuración de proyectos estratégicos de infraestructura en el municipio de Vegachí" identificado con el BPIN 2026058580005, por medio de la secretaría de Obras Públicas y Saneamiento Básico, solicita la suspensión del proceso sustentado de la siguiente manera:

   "En el marco de la ejecución contractual, los estudios y diseños fueron inicialmente concebidos y orientados hacia la ampliación y adecuación de la infraestructura existente del Centro de Desarrollo Infantil – CDI del municipio de Vegachí, tomando como punto de partida las condiciones físicas y funcionales de la edificación actual.

   No obstante, durante el desarrollo del contrato se adelantaron diferentes espacios de articulación interinstitucional con participación del Municipio de Vegachí, la Gobernación de Antioquia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, encaminados a revisar integralmente las condiciones técnicas, funcionales e institucionales requeridas para la adecuada formulación y posterior materialización del proyecto.

   En este contexto, la Gobernación de Antioquia, mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2026, convocó al municipio a continuar con el proceso de acompañamiento técnico para la formulación del proyecto de construcción y dotación del CDI, dentro del cual se contempla la revisión de los estudios y diseños, la articulación con la entidad nacional competente – ICBF para la obtención del aval técnico, la formulación del

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí-Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

proyecto y su posterior presentación ante el mecanismo de financiación correspondiente.

Posteriormente, dentro de los espacios de concertación y, particularmente, en la Mesa de Trabajo Conjunto CDI Vegachí realizada el 13 de agosto de 2026, se analizaron aspectos que tienen incidencia directa sobre el alcance inicialmente previsto para los estudios y diseños.

Como resultado de dichos espacios técnicos, se planteó la necesidad de revaluar la alternativa de ampliación de la infraestructura existente y analizar la posibilidad de formular el proyecto mediante la construcción de una nueva edificación para el funcionamiento del CDI. Esta consideración surge, entre otros aspectos, de las condiciones actuales de la infraestructura existente y de la necesidad de verificar su comportamiento y cumplimiento frente a los requerimientos técnicos y estructurales establecidos en el Reglamento implicaciones técnicas que tendría desarrollar una ampliación sobre una estructura existente.

La eventual definición de una obra nueva en lugar de la ampliación inicialmente contemplada constituye una modificación sustancial de las condiciones técnicas que sirven de base para la elaboración de los estudios y diseños, toda vez que dicha decisión tendría incidencia directa sobre el planteamiento arquitectónico, estructural y demás diseños técnicos asociados al proyecto.

Adicionalmente, durante las mesas de trabajo, la Gobernación de Antioquia enfatizó la necesidad de adelantar previamente el proceso de focalización de la población beneficiaria, el cual requiere una articulación y coordinación entre el Municipio de Vegachí y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Este proceso requiere la consolidación, suministro, revisión y validación de la información correspondiente a los listados de preinscripción, demanda de atención y bases de datos de potenciales beneficiarios, información que permitirá establecer de manera objetiva la población que requiere el servicio y, consecuentemente, determinar las necesidades reales de cobertura y capacidad de atención del CDI.

Los resultados de este proceso de focalización tienen incidencia directa sobre la definición del proyecto, dado que permitirán establecer con mayor precisión la capacidad requerida, programa de necesidades, dimensionamiento de espacios y alcance definitivo de la infraestructura, elementos indispensables para la adecuada formulación de los estudios y diseños.

En consecuencia, mientras se adelanta la articulación institucional requerida, se culmina el proceso de focalización y se define técnicamente la alternativa a desarrollar —ampliación de la infraestructura existente o construcción de una nueva edificación— , no resulta técnicamente conveniente continuar con la elaboración y cierre definitivo de los estudios y diseños, toda vez que ello podría generar productos que posteriormente deban ser modificados, ajustados o desarrollados nuevamente como consecuencia de las decisiones adoptadas por las entidades involucradas."

9. Que, VISIÓN GLOBAL luego de revisar la solicitud de suspensión y los hechos que la

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

motiva, encuentra viable la misma.

10. Que, por medio del oficio del 17 de septiembre de 2026 y con asunto *"SOLICITUD DE REINICIO N° 01 –"*, la señora KAREN MARGARITA HERNÁNDEZ ALMARIO solicita la reanudación del contrato.

11. Que, VISIÓN GLOBAL luego de revisar la solicitud de reinicio y el respectivo aval, encuentra viable la misma.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad,

ACORDAMOS:

PRIMERA: REANUDACIÓN: Las partes acuerdan **REANUDAR** el plazo del **CONTRATO Nº CO-ED-004-2026** a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

SEGUNDA: GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente documento, el CONTRATISTA deberá entregar copia de este a la compañía aseguradora, con el fin de realizar la respectiva anotación y actualización de vigencias en las garantías requeridas, igualmente, deberá remitir las pólizas debidamente actualizadas a la Entidad dentro de los 3 días siguientes a la firma de la presente acta.

PARÁGRAFO: La Empresa de Economía Mixta VISIÓN GLOBAL S.A.S realizará la aprobación de la ampliación de las respectivas garantías.

TERCERA: VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al Contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CUARTA: DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente ampliación y adición los siguientes documentos: solicitud del ampliación y adición del contratista, aval de la interventoría del contrato.

La presente acta es suscrita por las partes en el Municipio de Vegachí, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO
Gerente
VISIÓN GLOBAL S.A.S.
CONTRATANTE

KAREN MARGARITA HERNÁNDEZ A.
CONTRATISTA

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Vanessa Hincapié Luna	Asesora en Contratación		17-08-2026
Revisó	Dayro Alberto Restrepo	Supervisor		17-08-2026
Aprobó	Keila Vanessa Arango Jaramillo	Gerente		17-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com